



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 156-2010-MDL/GM
Expediente N° 002672-2010

Lince, 23 SEP 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por el administrado Raúl Apolinar Alvarado Duran; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 25.Ago.2010, el administrado Raúl Apolinar Alvarado Duran, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 291-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 04.Ago.2010.

Que, el administrado impugnante refiere que es propietario del módulo de venta de diarios y revistas ubicado frente a la esquina formada por Av. Prolongación Iquitos y Jr. Tomás Guido, con Licencia Municipal N° 109/GDU/JCAO desde el año 2005, no obstante a dedicarse a la venta de diarios en el mismo lugar hace más de 30 años, tiempo durante el cual nunca ha existido queja vecinal, respecto a su trabajo.

Que, asimismo refiere el administrado impugnante que el acto administrativo materia de apelación no ha sido valorado debidamente los argumentos esgrimidos en su descargo oportunamente presentado ni los medios probatorios adjuntados a éste (notificaciones, acta de inspección sanitaria, carne de sanidad, ni resolución de licencia, y firmas de vecinos. Precizando que el día 23.Jun.2010, en que el funcionario municipal Arturo Arias Norabuena realizó la inspección, él no se encontraba en el lugar, pero si se encontraba su cónyuge, conforme consta en las notificaciones.

Que, señala también el administrado impugnante que no es cierto que él hubiese variado de giro ni que haya variado "las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal...", toda vez que, continuó expendiendo como desde el principio, periódicos y revistas. Además afirma que en el hipotético caso que se hubiere encontrado que ocasionalmente se hubiese hallado vendiendo algún producto afín, se pregunta si ello puede haber causado alguna molestia a los vecinos, o merecer una severa multa pecunaria y administrativa. Que con relación a las presuntas infracciones referidas a falta de aseo, o desorden en el interior del módulo, han sido oportunamente subsanadas por su parte, incluso ha obtenido su carne de sanidad.

Que, se tiene como antecedente que mediante Notificación de Infracción N° 01446-2010, se notifico al administrado Raúl Apolinar Alvarado Duran, quien desarrolla actividad comercial con el giro de: "Diarios - Revistas", en 01 Módulo ubicado en la Av. Prolongación Iquitos cuadra 22, cruce con el Jr. Tomás Guido cuadra 6 - Lince, en donde se constató la comisión de la infracción signada con el código 3,02 contenida en la Ordenanza N° 215 - MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA modificada por la Ordenanza N° 264 - MDL, cuya descripción corresponde "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal tales como: ampliación de giro, área entre otros".

Que, con relación a lo manifestado por el administrado impugnante en el sentido de que no es cierto que él hubiese variado de giro ni que haya variado "las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal...", toda vez que, continuó expendiendo como desde el principio, periódicos y revistas. Además afirma que en el hipotético caso que se hubiere encontrado que ocasionalmente se hubiese hallado vendiendo algún producto afín, se pregunta

Jr. Las Amapolas N° 9355
180 - Dpto. "B"
Lince





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 156-2010-MDL/GM
Expediente N° 002672-2010

Lince, 23 SEP 2010

si ello puede haber causado alguna molestia a los vecinos, o merecer una severa multa pecunaria y administrativa;

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante el Parte Interno N° AN 125, de fecha 23.Jun.2010, se da cuenta que siendo las 09:50 a.m. del día 23.Jun.2010, con apoyo de personal de Sanidad se apersonaron al modulo del administrado impugnante en donde constataron que "brinda el servicio de recarga de celular" actividad distinta a lo autorizado, siendo atendidos por la Sra. Norma Huilcanisa Mariscal con DNI N° 09821033", por lo que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA modificada por la Ordenanza N° 263 – MDL que establece: "Infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas", se procedió a imponer la indicada notificación de infracción.

Que, respecto de lo afirmado por el administrado impugnante en el sentido de que no se ha valorado debidamente los argumentos esgrimidos en su descargo oportunamente presentado ni los medios probatorios adjuntados a éste (notificaciones, acta de inspección sanitaria, carne de sanidad, ni resolución de licencia, y firmas de vecinos. Precizando que el día 23.Jun.2010; es de tenerse en consideración que lo argumentado por el administrado así como los medios probatorios aportados no desvirtúan la imposición de la multa administrativa, más aún cuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 001-2004-MDL que aprueba las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza N° 077, que reglamentó el Régimen de Autorización para comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública, se señala que: "El carácter personal e intransferible de la autorización, no faculta a que tercera persona conduzca el módulo o medio de venta o servicio; por lo que el comerciante en la vía pública, esta obligado a ejercer su actividad en forma exclusiva",

Que, no habiendo desvirtuado el administrado impugnante los motivos por los que se giró la Notificación de Infracción N° 01446 de fecha 23.Jun.2010, no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0563-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado Raúl Apolinar Alvarado Duran, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 291-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 04.Ago.2010, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 156-2010-MDL/GM

Expediente N° 002672-2010

Lince, 23 SEP 2010

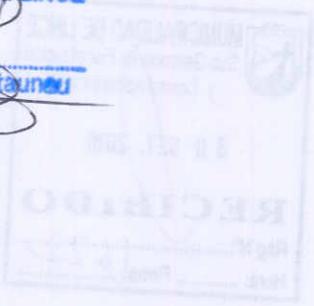
ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Irene Castro Costano
Eco. Irene Castro Costano
Gerente Municipal



Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control,
Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control
Administrativo y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.